

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Foios

2024/14435 *Anuncio del Ayuntamiento de Foios sobre la aprobación definitiva del Reglamento del Cronista Oficial.*

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2024, el Reglamento del Cronista Oficial de Foios, y no habiéndose presentado alegaciones durante el trámite de información pública, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto definitivo de la ordenanza tras la modificación para su entrada en vigor:

#### VER ANEXO

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 112.3 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Foios, a 10 de septiembre de 2024. —El alcalde, Sergi Ruiz i Alonso.



## **REGLAMENTO CRONISTA OFICIAL DEL PUEBLO DE FOIOS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La figura del cronista disfruta de una muy arraigada tradición histórica, en particular en la confederación catalanoaragonesa de la Corona de Aragón. Su figura tiene un significado histórico innegable, puesto que en la edad mediana los cronistas certificaron y documentar los hechos históricos casi simultáneamente en el momento en que tenían lugar, en forma de crónicas.

De hecho, las Cuatro grandes crónicas son la principal fuente directa que nos informa de nuestro pasado, por su extensión, calidad, rigor, y así mismo por su paternidad: el Libro de los hechos, de Jaime I el Conquistador (que empieza en 1208 y finaliza el 1276); la Crónica de Bernat Desclot (1137-1285); la Crónica de Ramon Muntaner (1267-1327); y la Crónica de Pedro III el Ceremonioso (1319-1385).

A un nivel más modesto si se quiere, pero no por eso menos importante, encontramos también la figura del cronista oficial de ciudades, villas y pueblos, que han deseado guardar memoria de su pasado, y es referencia interesante para investigadores y estudiosos o, simplemente, para personas interesadas para profundizar en las raíces de sus comunidades.

Si la preservación y recuperación del pasado es importante, la cantidad ingente de información y de formatos en los cuales se transmite la información en la actualidad obliga a hacer una selección cuidadosa, contrastada, relevando, cierta y objetiva para transmitir a las generaciones futuras.

Por lo expuesto, se considera que la figura del Cronista Oficial del pueblo de Foios, bien en honor a la tradición especialmente característica de nuestro pueblo, bien por la utilidad de la tarea historiográfica de cara a preservar la memoria colectiva de un tiempo, es motivo suficiente para iniciar la lista de cronistas oficiales de Foios.

A este objetivo se orienta el presente Reglamento, con el cual se regula el contenido material de las actividades inherentes a la condición de cronista, así como el procedimiento y las condiciones para el nombramiento.

En cuanto al primer aspecto, la regulación se asienta en los principios fundamentales del carácter honorífico, gratuito y vitalicio del título, y se prevé la redacción de una crónica anual oficial como texto en el cual se concretará el fruto del trabajo del cronista, y con el tiempo se creará un corpus historiográfico de gran interés.



Además, se recoge la tarea consultiva del cronista y sus derechos, con el compromiso expreso del Ayuntamiento de proporcionarle los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

En cuanto al procedimiento, se prevé la tramitación de un expediente que regulará las fases de iniciación e instrucción, por las cuales se otorga la competencia a la Alcaldía, y de resolución, que corresponde en el Ayuntamiento Pleno.

El procedimiento se basa en los principios de máxima transparencia, objetividad y participación ciudadana, previéndose la posibilidad que cualquier persona formule propuesta de nombramiento de cronista, si bien el expediente se iniciará siempre de oficio por resolución de la Alcaldía.

## CAPÍTULO PRIMERO

### Nombramiento del Cronista Oficial del pueblo de Foios

#### Sección Primera

#### De las condiciones

##### Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objetivo de este reglamento es regular el procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del pueblo de Foios, la condición, las funciones, los derechos y las atribuciones.

##### Artículo 2. Requisitos

El nombramiento de Cronista Oficial del pueblo de Foios recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en la tarea de estudio, investigación y difusión de temas relacionados con el pueblo de Foios.

Estas personas físicas tienen que tener, al menos, un título académico universitario o equivalente, relacionado con, todas o parte de las funciones propias de la figura de Cronista Oficial.

##### Artículo 3. Número

La condición de Cronista Oficial del pueblo de Foios no podrá recaer en más de una persona simultáneamente.

El Ayuntamiento, sin ninguna obligación, podrá designar una persona que a tiempo parcial, de manera temporal o permanente, apoye a la persona que ejerce de cronista oficial en la realización de sus funciones.



## Sección Segunda

### Del procedimiento

#### Artículo 4. Iniciación

El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del pueblo de Foios se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia, ya sea de oficio o bien a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación.

La propuesta de iniciación del expediente se tendrá que acompañar de una memoria donde se exponen los méritos de la persona candidata, junto con reseñas biográficas y bibliográficas. La memoria será elaborada y firmada por la persona responsable de la entidad o asociación que haga la propuesta de la persona candidata, o por el alcalde, o regidor o regidora en quien delege, en caso de inicio del expediente de oficio.

En los nombramientos sucesivos se velará para garantizar que la paridad de género sea un valor añadido.

#### Artículo 5. Instrucción

La instrucción del expediente se destinará a acreditar y valorar los méritos de la persona candidata en cuanto a su obra o actividad relativa al pueblo de Foios . Como méritos se valorarán especialmente los estudios, investigaciones, ponencias, conferencias, actividades nacionales e internacionales, publicaciones o trabajos en especial de divulgación del pueblo de Foios.

El expediente será tramitado por la Alcaldía-Presidencia, o concejalía en que delege.

Dentro del mismo expediente se podrán solicitar, facultativamente, informas de entidades o personalidades de reconocido prestigio en la materia. Estos informes serán, en todo caso, no vinculantes.

El expediente será informado por los servicios competentes en materia de cultura.

Antes de formalizar la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente a la persona candidata a la cual se le pedirá que manifieste por escrito la conformidad a la propuesta.

#### Artículo 6. Resolución

El nombramiento de Cronista Oficial del pueblo de Foios se aprobará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, con el voto favorable de la mayoría de votos.



## Artículo 7. Limitaciones

No se pueden tomar acuerdos que otorgan la condición de Cronista Oficial del pueblo de Foios a personas que desarrollan altos cargos a las Administraciones, en los Gobiernos, organizaciones sindicales y empresariales, en cuanto que subsistan estos motivos.

Tampoco se pueden otorgar a los miembros de la corporación en ejercicio.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Funciones y derechos

#### Sección Primera

## Artículo 8. Carácter honorífico

El título de Cronista Oficial del pueblo de Foios es honorífico y, por lo tanto, no lleva implícito el derecho a percibir ninguna retribución económica, sin perjuicio de la compensación por los gastos, que en el ejercicio de las funciones que recoge este reglamento, acredito y justifico, en base a las cuales el Ayuntamiento podrá acordar la compensación económica que considero oportuna.

## Artículo 9. Duración.

1. El título de Cronista Oficial del pueblo de Foios será de carácter vitalicio, con el título de Cronista Oficial del pueblo de Foios.

2. El Cronista Oficial del pueblo de Foios cesará de sus funciones por los motivos siguientes.

a) Decisión propia.

b) Defunción.

c) Enfermedad o incapacidad física o mental, que le impida ejercer el cargo, acreditada mediante resolución judicial o certificado facultativo.

d) Incumplimiento de sus obligaciones previo acuerdo del Pleno del ayuntamiento por la mayoría de dos tercios de sus miembros. En el expediente que se incoe a tal efecto tendrá que ser escuchado el cronista oficial.

e) Cualquier otra que pudiera dañar la buena imagen del pueblo de Foios. En el expediente de revocación tendrá que ser escuchado el cronista oficial.

3. El Cronista Oficial del pueblo de Foios cesado, por alguno de los tres delgadas supuestos, recibirá el título de Cronista Honorario del Pueblo de Foios.



## Sección Segunda

### Artículo 10. Funciones.

Las funciones atribuidas a la figura de Cronista Oficial del pueblo de Foios son las siguientes:

1. Emitir su opinión y resolver consultas sobre aquellos temas relacionados con el pasado y el presente del pueblo de Foios, o aquellos otros que se vinculan con su función y que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estimo adecuada someter a su consideración.
2. Procurar la conservación de aquellas costumbres específicas, singulares y autóctonas que compongan el patrimonio de tradiciones y rasgos antropológicos del pueblo de Foios y su entorno, procurando la divulgación.
3. Colaborar en actuaciones de recuperación del patrimonio documental, bibliográfico, artístico y etnográfico, del pueblo de Foios.
4. Participar en la promoción y el impulso de estudios vinculados al patrimonio histórico del pueblo de Foios.
5. Participar en la divulgación del pasado y el presente del pueblo de Foios y, por medio de la Alcaldía-Presidencia, vincularla en los centros de formación de la ciudad, desde el ámbito primario al universitario.
6. Redactar anualmente un informe valorativo de las actividades más remarcables vinculadas al patrimonio histórico del pueblo de Foios y librarla al alcalde en el primer trimestre del año.
7. Informar, a requerimiento de la Alcaldía, sobre la conveniencia, oportunidad o inconvenientes sobre los expedientes que se tramitan para dar nombres a nuevas vías, calles o plazas, erigir bustos o monumentos, o para alterar las denominaciones de las ya existentes.
8. Estudiar los rasgos característicos de la arquitectura tradicional del lugar, promoviendo la conservación.
9. Informar la Corporación Municipal, organismos oficiales, autoridades y visitantes significativos sobre los aspectos históricos más destacados y genuinos, destacando los aspectos singulares de la localidad.
10. Elevar propuestas técnicas a fin de orientar y asesorar a la Corporación Municipal en la custodia de sus archivos documentales, particularmente las actas y los expedientes de interés histórico, para evitar su deterioro.
11. Informar expedientes, previa petición de la Alcaldía, en los cuales se conjugan aspectos históricos y de desarrollo urbano, para preservar la memoria histórica.



#### Artículo 11. Derechos.

El título de Cronista Oficial del pueblo de Foios otorga los siguientes derechos:

1. A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título, según diseño que se especifica en Anexo.
2. Que se invite y reciba notificación de los actos públicos organizados por la Corporación. Ocupará el lugar preferente que le será indicado por el Ayuntamiento.
3. Que se convoque a las sesiones del Pleno, sin voz ni voto, y a otros órganos y comisiones a las que sea invitado o sea miembro nato.
4. Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento, desde su nombramiento.
5. Acceder a los fondos del Archivo Municipal, así como a los de las Bibliotecas y hemerotecas municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos incluidos en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que dispongo la legislación vigente en la materia.
6. Disfrutar de los materiales y medios técnicos que el Ayuntamiento pongo a su disposición para facilitar el desarrollo de su tarea.
7. Que se compense por los gastos generados como consecuencia de encargos para la realización de algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o bien por la extensión de su trabajo, o que requiera la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.
8. A utilizar el escudo del municipio en papelería, tarjetas, etc. junto a la mención de su título de Cronista Oficial del pueblo de Foios.

#### Artículo 12. Compromisos

1. El Cronista Oficial del pueblo de Foios se compromete a realizar las siguientes tareas:
  - a) Emitir su opinión y recibir consultas sobre temas relacionados con la historia de la Foios, o aquellos que la Corporación mediante la Alcaldía, estimo oportuno someter a su consideración.
  - b) Redactar una memoria anual que se denominará "Crónica anual del pueblo de Foios", donde se recogerán los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la población.
  - c) Librar, anualmente, a la Alcaldía una memoria genérica sobre las actividades realizadas como Cronista Oficial.
  - d) Presentar, a petición de la Alcaldía, un plan de trabajo de carácter general, así como las propuestas que considere necesarias, operativas y oportunas en el marco de sus



competencias, a los efectos de concretar actuaciones tendentes a fomentar la divulgación de la historia del municipio, sus valores de identidad y, en general, la preservación del patrimonio cultural de la localidad.

e) Procurar establecer relación de coordinación con las entidades culturales, centros de enseñanza, asociaciones de vecinos, empresas y resto de organizaciones haya en la localidad a efectos de fomentar una mutua colaboración en función de las respectivas actividades, y propiciar la creación de una conciencia vecinal que le apoyo en su tarea de velar y defender los valores históricos, culturales, artísticos y todo el que redundo en beneficio de la identidad colectiva del pueblo de Foios.

2. El Cronista Oficial del pueblo de Foios usará el valenciano en todas las actuaciones, tanto orales como escritas, en las cuales desarrollo su tarea como cronista.

## CAPÍTULO TERCERO

### Competencias

#### Artículo 13. Competencias

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este Reglamento a diferentes órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que hagan referencia a la persona que ejerce de Cronista Oficial del pueblo de Foios y a su actividad, se canalizarán a través de la Alcaldía-Presidencia.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor, en conformidad con lo artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

## ANEXO

Diseño de la medalla conmemorativa del nombramiento de Cronista Oficial del pueblo de Foios.

La medalla será de plata sobredorada, con forma ovalada de 55 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, y se encontrará pendiente de un cordón y presentará:

- Al anverso, el escudo de Foios y, rodeándolo por debajo, la leyenda "Cronista Oficial del pueblo de Foios".
- Al dorso, el nombre y dos apellidos de la persona nombrada como cronista, así como la fecha de su nombramiento.

